



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

En cumplimiento a la resolución dictada en sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativa al **Recurso de Revisión RRA 10410/20**, en relación con la solicitud de acceso a la información **6440000049120**, en la que para su atención la **Facultad de Derecho** somete la declaración de inexistencia de información; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. A través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 6 de marzo de 2020 se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000049120**, en la que la persona solicitante requirió lo siguiente:

“Durante la votación efectuada en la Facultad de Derecho el día 04 de marzo de 2020 en la cual se decidió si dicha escuela entraría en paro de 48 horas se contó con la presencia del Notario Público...que según dichos por parte de la dirección daría fe pública de que aconteció por ello solicito se me informe:

- 1) *Total de honorarios erogados al Notario Público en mención.*
- 2) *¿De qué partida presupuestal se efectuó dicho pago?*
- 3) *Fundamento legal para que el C. Director solicitara la presencia de dicho Notario.*
- 4) *Se me expida copia simple de la factura erogada por el Notario en mención por sus servicios prestados.*
- 5) *Se me expida copia simple del testimonio notarial consecuencia de su fe de hechos” (sic).*

- II. En la solicitud de acceso a la información, la persona solicitante eligió como modalidad preferente de entrega de la información por Internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- III. El 6 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

“En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000049120 en la cual se requiere:

[..]

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º, 22, fracción IV y 53, fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se adjunta al presente el oficio **FDER/PA/125/03/2020** y el Oficio de la **Oficina Jurídica**, con la información proporcionada por la Facultad de Derecho” (sic).*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

Oficio FDER/PA/125/03/2020:

*“Por instrucciones de la Secretaría Administrativa..., y en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **F6440000049120**, remitida al área administrativa, en la que se solicita:*

[...]

De conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 3 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México le informo que respecto a:

1.- ‘1. Total de honorarios erogados al Notario Público en mención; 2) ¿De qué partida presupuestal se efectuó dicho pago?; 4) Se me expida copia simple de la factura erogada por el Notario en mención por sus servicios prestados.’...De la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, no se localizó registro de erogación alguna por lo que hace al concepto solicitado, en consecuencia no se posee factura alguna” (sic).

Oficio proporcionado por la Oficina Jurídica de la Facultad de Derecho:

*“En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **F6440000049120**, remitida a esta área administrativa, en la cual se solicita:*

[...]

De conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 3 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el criterio de interpretación 03/17 emitido por el INAI; y 2 fracción XIII y 53 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México le informo que después de una búsqueda en los archivos de esta entidad académica no se localizó documento alguno relacionado con la petición de acceso a la información en razón de que el 04 de marzo de 2020 se llevó a cabo una jornada democrática, la cual fue celebrada y organizada por las y los estudiantes de la Facultad de Derecho en estricto apego y respeto a los derechos universitarios, toda vez que la libertad de expresión, como participación actividad en la vida universitaria, se protege y garantiza en términos de lo establecido por la legislación universitaria” (sic).

- IV.** En contra de la respuesta otorgada por la Universidad Nacional Autónoma de México, la persona solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Nacional de



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que fue radicado bajo el número de expediente **RRA 10410/20**.

- V.** En sesión de fecha 24 de noviembre de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución dictada en el expediente RRA 10410/20, determinó en su consideración CUARTA, lo siguiente:

*“**CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por la Universidad Nacional Autónoma de México, a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información relacionada con la participación de un notario público durante la jornada del 04 de marzo de 2020 en la Facultad de Derecho, en todas sus unidades competentes, donde no podrá omitir a la Dirección de la Facultad de Derecho, la Secretaría de la Dirección y la Secretaría General y, entregue a la persona particular dicha información.*

El sujeto obligado deberá notificar el cumplimiento a la parte recurrente en la modalidad que eligió para recibir la información; en caso de imposibilidad para efectuarlo de esa manera, deberá hacerlo mediante la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones. En caso de impedimento justificado, se deberán ofrecer todas las modalidades que permita el documento.

Ahora bien, en caso de que las documentales que dan atención a la solicitud de información contengan datos susceptibles de ser clasificados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá elaborar versiones públicas, testando únicamente los datos que actualicen dicha clasificación; lo anterior, en términos del artículo 108 de la Ley de la materia. Asimismo, deberá de emitir una resolución en la que el Comité de Transparencia del sujeto obligado, de manera fundada y motivada confirme la clasificación.

Ahora bien, en caso de que del resultado de la búsqueda no sea posible encontrar el documento requeridos, el sujeto obligado deberá declarar fundar y motivar la inexistencia de la información” (sic).

- VI.** Con fecha 7 de diciembre de 2020, se solicitó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución recaída en los autos del recurso de revisión RRA 10410/20.

Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2020, el Órgano Garante otorgó una ampliación por veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido para dar cumplimiento.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

- VII. A través de oficio FD/SVAJ/056/I/2021 de fecha 27 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la Facultad de Derecho sometió la declaratoria de inexistencia de información en los siguientes términos:

*“Derivado de la resolución del recurso de revisión, radicado en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, bajo el expediente **RRA 10410/20**, referente a la solicitud de datos personales con número de folio **6440000049120**; me permito solicitar de la manera más atenta la declaración de la inexistencia de la información relacionada con la participación de un notario público durante la jornada del 04 de marzo de 2020 en la Facultad de Derecho en los archivos de esta Unidad Administrativa, al tenor de los siguientes:*

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las funciones de la Dirección de la Facultad de Derecho, de conformidad con el Manual de Organización, vigente, de esta Entidad Académica, son las siguientes:

- Establecer las políticas y directrices necesarias para que la impartición de la enseñanza superior se realice conforme a los lineamientos que en la materia se establezcan y acordes a los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades universitarias.
- Establecer el Plan de Desarrollo Institucional y presentarlo a la comunidad de la Facultad, conforme a los lineamientos señalados en el reglamento de Planeación y políticas institucionales vigentes.
- Representar a la Facultad.
- Participar a las sesiones del consejo universitario, con voz y voto.
- Emitir el nombramiento del Secretario General con aprobación del Rector y proponer a éste la designación del personal técnico y administrativo.
- Emitir el nombramiento del personal docente una vez satisfechas las disposiciones del estatuto y los reglamentos.
- Disponer la convocatoria a los consejos técnicos y a los colegios de profesores y presidir, con voz y voto, las sesiones de los primeros.
- Vigilar el cumplimiento, dentro de la Facultad de la Legislación Universitaria, de los planes y programas académicos y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la universidad, dictando las medidas conducentes.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

- *Vigilar, dentro de la Facultad, que se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme al Estatuto General y sus reglamentos.*
- *Conducir y profesar una cátedra en la Facultad.*
- *Evaluar para su posible desarrollo y conclusión los proyectos académicos y de investigación surgidos tanto interna como externamente.*
- *Proponer en forma permanente el desarrollo de la investigación educativa básica y avanzada que permita diseñar nuevas estrategias educativas.*
- *Establecer los mecanismos necesarios para identificar el desempeño de los egresados por nivel educativo y verificar el cumplimiento del objetivo institucional.*
- *Vigilar que los alumnos y personal académico cuenten con los materiales y servicios de apoyo académico que favorezcan su desempeño.*
- *Disponer a la Facultad con la infraestructura física necesaria para la realización de sus funciones sustantivas y adjetivas.*
- *Vincular a la Facultad, con otras instituciones de los sectores educativo y productivo, para el mejoramiento de la docencia, investigación y divulgación de la cultura.*
- *Establecer un sistema de planeación y seguimiento académico de los alumnos, para la toma de decisiones y la atención oportuna de las necesidades de ingreso, promoción y egreso de la población escolar.*
- *Autorizar dentro del ámbito de su competencia para su gestión el proyecto de presupuesto de la Facultad de acuerdo con el programa anual de trabajo y el propio Plan de Desarrollo.*

Por lo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de la Facultad de Derecho no se localizó registro alguno por lo que hace al testimonio notarial de interés del peticionario, máxime que como se advierte dentro de las facultades referidas, no se encuentra relacionada con la realización o resguardo del concepto solicitado.

SEGUNDO. *Las funciones de la Secretaría de la Dirección, de conformidad con el Manual de Organización, vigente, de esta Entidad Académica, son las siguientes:*

- *Revisar la correspondencia remitida a la Dirección y turnarla a las áreas que correspondan.*
- *Recibir y enviar documentos e información relacionada con las funciones y actividades que se realizan en la entidad, de todas las áreas de la Facultad, instancias y autoridades de la UNAM; dependencias gubernamentales, federales, locales, municipales y asesores externos.*
- *Coordinar y organizar las citas, reuniones y entrevistas, que requiera el Director de la Facultad.*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

- *Coordinar las actividades de los eventos que se realizan en la Facultad, en coordinación con las áreas correspondientes.*
- *Coordinar la agenda del director de la Facultad, y eventos que realiza la UNAM en colaboración con la Facultad de Derecho.*
- *Establecer comunicación con todas las Secretarías y Divisiones de la Facultad para los asuntos relacionados con la Dirección.*
- *Coordinar las citas con funcionarios de dependencias públicas y privadas, así como con rectores y directores de Escuelas, Facultades e Institutos de derecho de todo el país.*
- *Preparar documentación para reuniones del Director con funcionarios y convocar a los mismos a las reuniones de trabajo.*
- *Participar como el enlace para la vinculación entre proyectos con universidades extranjeras y proyectos de videoconferencias con escuelas extranjeras.*

Por lo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de la Dirección de la Facultad de Derecho no se localizó registro alguno por lo que hace al testimonio notarial de interés del peticionario, máxime que como se advierte dentro de las facultades referidas, no se encuentra relacionada con la realización o resguardo del concepto solicitado.

TERCERO. *Las funciones de la Secretaría General, de conformidad con el Manual de Organización, vigente, de esta Entidad Académica, son las siguientes:*

- *Detectar, turnar y, en su caso, atender las diferentes solicitudes y asuntos generales, planteados por los alumnos y profesores.*
- *Participar como Secretario del Consejo Técnico de la Facultad.*
- *Participar como Secretario del Colegio de Directores de Seminario de la Facultad.*
- *Supervisar y autorizar los horarios de clases y designación de profesores.*
- *Autorizar los exámenes profesionales y sus respectivos jurados*
- *Establecer acuerdos con el Director sobre las actividades de la Facultad y dar seguimiento a los mismos.*
- *Coordinar y vigilar, a través del Secretario Académico y del Secretario Escolar el proceso de inscripción académica administrativa de los alumnos y del proceso de admisión de los aspirantes a ingresar a la Facultad.*
- *Autorizar ante el H. Consejo Técnico Consultivo las propuestas de creación o actualización de los planes y programas de estudio de las licenciaturas y posgrados de la Facultad.*
- *Certificar los documentos del ámbito de su competencia.*
- *Coordinar las reuniones semestrales de información de las autoridades de la Facultad con los padres de familia y alumnos de primer ingreso.*
- *Coordinar, supervisar y, en su caso, autorizar las actividades de las Secretarías y Departamentos a su cargo.*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

Por lo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría General de la Facultad de Derecho no se localizó registro alguno por lo que hace al testimonio notarial de interés del peticionario, máxime que como se advierte dentro de las facultades referidas, no se encuentra relacionada con la realización o resguardo del concepto solicitado.

CUARTO.- *Como en su momento fue señalado, derivado de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta el área administrativa, no se localizó registro de erogación alguna por lo que hace al concepto solicitado, razón por la cual no se posee factura alguna.*

QUINTO.- *No obstante lo anterior, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva del documento solicitado por el peticionario y al no hallarse el mismo, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de inexistencia del documento de referencia.*

Lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se señala lo siguiente:

[...]

Así como lo previsto con la fracción II del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que refiere:

[...]

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto por la fracción VII del artículo 53 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, me permito someter a consideración de este Comité, la inexistencia de la información requerida, en los términos antes señalados y conforme al acta de hechos anexa al presente, con la finalidad de que se determine lo que en derecho corresponda.

...” (sic).

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la **declaración de inexistencia** de información que



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

somete la **Facultad de Derecho**, para atender lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los autos del recurso de revisión número **RRA 10410/20**, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000049120** y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

SEGUNDA. La **Facultad de Derecho** sometió la declaración de inexistencia de la información señalada en el antecedente VII de la presente resolución.

Sobre el particular, se debe señalar que conforme al criterio 14/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del área universitaria que puede contar con la información, es decir, se trata de una cuestión de hecho.

En ese sentido, a fin de hacer constar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información en comento y acreditar la búsqueda exhaustiva de la misma, la Facultad de Derecho instrumentó un acta de hechos en la que hizo constar lo siguiente:

“En Ciudad Universitaria, en la Ciudad de México, siendo las diez horas diez minutos del día veinticinco de enero del dos mil veintiuno, reunidos en la oficina de la Secretaría General de la Facultad de Derecho de esta Universidad Nacional Autónoma de México, ubicada en el Edificio Principal de la Facultad de Derecho, Circuito Interior s/n, Alcaldía de Coyoacán. C.P. 04510, y ante la presencia del Maestro..., Secretario General de la Facultad de Derecho se procede a instrumentar la presente acta que circunstancia la búsqueda física exhaustiva de información en los archivos de trámite, conservación, tanto de la Secretaría General como de la Dirección y su Secretaría en la Facultad con relación a los siguientes:-----

HECHOS-----

1. En este acto, comparece el C..., Secretario Técnico, y la C..., Secretario de la Dirección, el primero de ellos adscrito a la Secretaría General, y la segunda a la Dirección ambas de la Facultad de Derecho, quienes acreditan su personalidad con credenciales de trabajador expedidas a su favor por la Universidad Nacional Autónoma de México con números de trabajador ... y ... respectivamente, mismas que en este acto exhiben y les son devueltas una vez que se verifica coinciden los datos soportados en esos documentos oficiales con los asentados en la presente acta.-----

En uso de la palabra, el Maestro..., Secretario General de la Facultad de Derecho, manifestó que el nueve de marzo de dos mil veinte, le fue turnada a la Universidad Nacional Autónoma de México la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000049120, mediante la cual se requirió



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

la siguiente información:.....

En cumplimiento con el resolutive PRIMERO emitido en el medio recursal RRD 10410/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en donde se instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información relacionada con la participación de un notario público durante la jornada del cuatro de marzo de dos mil veinte en la Facultad de Derecho, en todas sus unidades competentes, donde no podrá omitir a la Dirección de la Facultad de Derecho, la Secretaría de la Dirección y la Secretaría General y, entregue a la persona particular dicha información vinculado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000049120. El diecisiete de enero de dos mil veintiuno, a las 09:30 horas, el titular del área de la Secretaría General de la Facultad de Derecho, Maestro..., solicitó a los CC... y... adscritos a la Secretaría General y a la Dirección de la Facultad de Derecho respectivamente, realizaran la búsqueda física de la documentación que contuviera la información o cumpliera con las características señaladas para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000049120 en el archivo de trámite de la Secretaría General, de la Dirección y de su Secretaría de la Facultad de Derecho, y en caso de no localizar la documentación solicitada, se procediera hacer la búsqueda correspondiente en el archivo de concentración con el que se cuenta en cada área mencionada con anterioridad.-----

2. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, siendo las 10:00 horas aproximadamente los CC... y... dieron inicio a una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos del archivo de trámite de la Secretaría General de esta Unidad Administrativa.-----

3. Se realizó búsqueda en el archivo de trámite de la Secretaría General, en la que se encuentran adscrito el C..., y que en colaboración de la C... adscrita a la Dirección de la Facultad, se localizando archiveros horizontal de tres niveles, el cual contiene por cada nivel aproximadamente diez carpetas o recopiladores tamaño carta, siendo un aproximado de sesenta carpetas, las cuales constituye el archivo de trámite de los diversos documentos recibidos y generados por la Secretaría General, ubicada en el edificio principal de la Facultad de Derecho de la UNAM domicilio citado anteriormente. Por lo anterior, los CC..., y... se dividieron la revisión de dichas carpetas, iniciando con las carpetas del nivel superior al nivel inferior, revisando cada una de ellas, a efecto de localizar la documentación que contuviera la información o cumpliera con las características señaladas para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000049120, sin que se localizara la información relacionada con la solicitud mencionada anteriormente.-----



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

4. La búsqueda exhaustiva de la información en el archivo de trámite de la Secretaría General del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno inició a las 10:00 horas aproximadamente y concluyó a las 18:00 horas aproximadamente. Con estas actividades se agotó la búsqueda física en los archivos de trámite del área referida, sin que se localizara alguna información relacionada con la solicitud folio 6440000049120.-----

5. En razón que no se encontró la documentación en el archivo de trámite al día siguiente con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno el C..., en uso de la voz hizo las siguientes manifestaciones 'Que procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos que se encuentran en el archivo de trámite del área, sin que hasta ese momento se haya encontrado la información y/o documentación solicitada en el referido archivo por lo que no fue posible localizar la información, y en su caso, la documentación objeto de la presente localización por lo que se inicia búsqueda en el archivo de concentración', el cual se encuentra ubicado en el área de Seminarios ubicada en edificio Principal de la Facultad de Derecho en el tercer piso, domicilio citado anteriormente, iniciando dicha búsqueda de las 10:00 horas y concluyendo aproximadamente a las 18:00 horas.-----

6. La búsqueda exhaustiva de la información en el archivo de concentración de la Secretaría General del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, inició a las 10:00 horas aproximadamente y concluyó a las 18:00 horas aproximadamente. Con estas actividades se agotó la búsqueda física en los archivos de concentración del área referida, sin que se localizara alguna información relacionada con la solicitud folio 6440000049120.-----

7. En razón que no se encontró la documentación motivo de la búsqueda en el archivo de concentración, al día siguiente con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno el C... en uso de la voz hizo las siguientes manifestaciones 'Que procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos que se encuentran en el archivo de concentración del área, sin que hasta ese momento se haya encontrado información y/o documentación solicitadas en el referido archivo por lo que no fue posible localizar la información y en su caso la documentación objeto de la presente localización por lo que se inicia la búsqueda en el archivo de trámite de la Dirección y su Secretaría', el cual se encuentra ubicado en la Dirección de la Facultad de Derecho, en el edificio Principal de la Entidad Académica, domicilio citado anteriormente, iniciando dicha búsqueda de las 10:00 horas y concluyendo aproximadamente a las 18:00 horas.-----

8. Con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, siendo las 10:00 horas aproximadamente los CC...e... iniciaron búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos del archivo de trámite con los que cuentan la Dirección de la Facultad y su Secretaría; cabe aclarar que ambas áreas comparten tanto archivo



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

de trámite como de concentración.-----

9. Por lo que hace a la Dirección de la Facultad de Derecho, y su Secretaría, esta búsqueda física se realizó en el archivo de trámite en las Oficinas respectivas, en la que se encuentra adscrita la C..., y que en colaboración el C... adscrito a la Secretaría General de la Facultad de Derecho, se localizan tres archiveros horizontales de tres niveles, en los cuales se contiene por cada nivel aproximadamente diez carpetas o recopiladores tamaño carta, siendo un aproximado de noventa carpetas, las cuales constituye el archivo de trámite de los diversos documentos recibidos y generados por la Dirección de la Facultad de Derecho y su Secretaría; ubicada en el edificio principal de la Facultad de Derecho domicilio citado anteriormente. Por lo anterior, los CC..., se dividieron la revisión de dichas carpetas, iniciando con el nivel superior al nivel inferior, revisando cada una de las carpetas a efecto de localizar la documentación que contuviera la información o cumpliera con las características señaladas para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000049120, sin que se localizara la información relacionada con la solicitud mencionada anteriormente.-----

10. La búsqueda exhaustiva de la información en el archivo de trámite de la Dirección y de su Secretaría del día veinte de enero de dos mil veintiuno inició a las 10:00 horas aproximadamente y concluyó a las 18:00 horas aproximadamente. Con estas actividades se agotó la búsqueda física en los archivos de trámite de las áreas referidas, sin que se localizara alguna información relacionada con la solicitud de folio 6440000049120.-----

11. En razón que no se encontró la documentación en el archivo de trámite, al día siguiente con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno la C..., en uso de la voz hizo las siguientes manifestaciones 'Que procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos que se encuentran en el archivo de trámite del área sin que hasta ese momento se haya encontrado la información y/o documentación solicitada en el referido archivo, por lo que no fue posible localizar la información y en su caso la documentación objeto de la presente localización; por lo que se inicia búsqueda en el archivo de concentración', el cual se encuentra ubicado oficina anexa a la Dirección de la Facultad de Derecho, ubicada en edificio Principal de la Entidad Académica en domicilio citado anteriormente, iniciando dicha búsqueda de las 10:00 horas y concluyendo aproximadamente a las 18:00 horas.-----

12. La búsqueda exhaustiva de la información en el archivo de concentración de la Dirección y de su Secretaría del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno inició a las 10:00 horas aproximadamente y concluyó a las 18:00 horas aproximadamente. Con estas actividades se agotó la búsqueda física en los archivos de concentración de las áreas referidas, sin que se localizara alguna



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

información relacionada con la solicitud con folio 6440000049120.-----

13. En razón que no se encontró la documentación solicitada en el archivo de concentración al día siguiente con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno la C..., en uso de la voz hizo las siguientes manifestaciones ‘Que procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos que se encuentran en el archivo de concentración del área referida sin que hasta ese momento se haya encontrado la información y/o documentación vinculada con el folio respectivo, por lo que no fue posible localizar la información y en su la documentación objeto de la presente localización.-----

14. Derivado de lo antes señalado y en uso de la palabra, los CC...y..., ratificaron cada uno de ellos su dicho respecto al resultado negativo de la búsqueda física in situ en los archivos de trámite y de concentración las áreas referidas, los cuales tuvieron verificativo los días y horas antes mencionados teniendo como resultado la no localización de expediente o información alguna que dé cuenta de la información requerida respecto de la solicitud con número de folio 6440000049120.-----

*Por todo lo anterior, se da por concluida la presente acta, previa lectura de la misma por los que en ella intervienen, ratificándola en sus respectivas declaraciones, procediendo a firmar de conformidad al margen y al calce para dejar constancia, para los efectos legales conducentes. **CONSTE.**-----” (sic).*

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado observa que el Secretario Técnico de la Secretaría General, así como la Secretaria de la Dirección, ambos adscritos a la Facultad de Derecho, efectuaron la búsqueda de la información en primer lugar en el archivo de trámite y archivo de concentración de la Secretaría General de la Facultad de Derecho, lo anterior durante los días 18 y 19 de enero de 2021, en un horario comprendido de las 10:00 a las 18:00 horas, y posteriormente en el archivo de trámite y archivo de concentración de la Dirección del área universitaria y su Secretaría, durante los días 20 y 21 de enero de 2021, en un horario comprendido de las 10:00 a las 18:00 horas, sin que fuera localizada información relacionada con la participación de un notario público durante la jornada del 04 de marzo de 2020 en la Facultad de Derecho.

Por lo anterior, este Comité considera que se satisfacen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin que se hubiera localizado la misma. En consecuencia, resulta conducente realizar la declaración formal de la inexistencia de la información, la cual, de acuerdo con el Criterio 04/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene como propósito lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RR A%204281.pdf>
- RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RR A%202014.pdf>
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RR A%202536.pdf>

Segunda Época

Criterio 04/19”

En ese sentido, este Comité considera que existe certeza en la exhaustividad de la búsqueda realizada por la **Facultad de Derecho** y la no localización de la **información relacionada con la participación de un notario público durante la jornada del 04 de marzo de 2020 en la Facultad de Derecho**, por lo tanto, lo procedente es **confirmar** la **inexistencia** declarada por el Área Universitaria.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º, 8º, 23, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1º y 15, fracción X y 53, fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 15 fracción X y 53, fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000049120, esto es, **información relacionada con la participación de un notario público durante la jornada del 4 de marzo de 2020 en la Facultad de Derecho**, conforme a lo expuesto en la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V, 137, último párrafo y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 53, penúltimo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la **Facultad de Derecho**, así como a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a la persona recurrente, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1º, 11, 15, 20 y 53, penúltimo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 29 de enero de 2021


Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Presidente del Comité de Transparencia



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Elena García Meléndez'.

**Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y Mejora de
la Gestión Institucional y Suplente del Contralor**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/029/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

Guadalupe Barrena Nájera
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,
Igualdad y Atención de la Violencia de Género

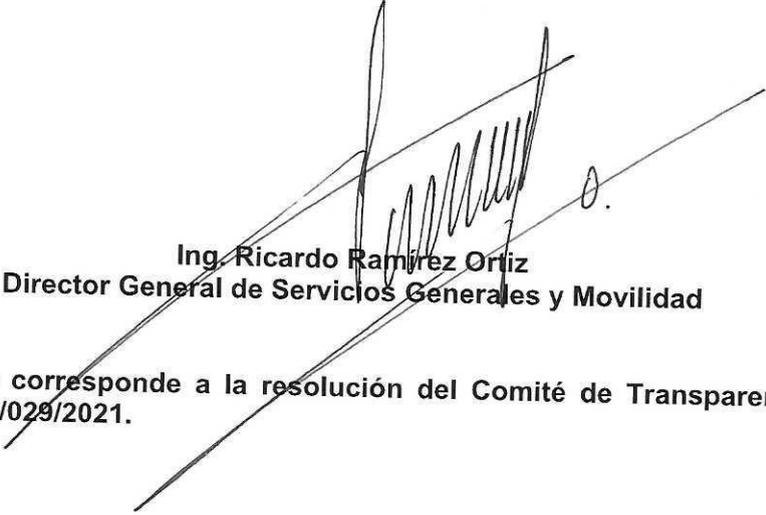
Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/029/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120



Ing. Ricardo Ramírez Ortiz
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/029/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Meljem', written over a faint circular stamp.

**José Meljem Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/029/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/029/2021

FOLIO: 6440000049120

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "J. Peschard".

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/029/2021.